



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 245/2012

**LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
VS
SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3150

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el ocho de mayo de dos mil doce, la empresa **Legar, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED] se inconformó por actos realizados por la **Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México**, derivados de la licitación pública nacional **LO-915008993-N5-2012**, relativa a la realización de la obra consistente en la **“Construcción de la Unidad Deportivo La Laguna Chimalhuacán (obra nueva), Chimalhuacán”**.

SEGUNDO. Mediante proveído **115.5.1261** de once de mayo de dos mil doce (fojas 157 a 159), se tuvo por **admitida la inconformidad** de mérito; se reconoció la personalidad del inconforme y domicilio para oír y recibir notificaciones; se solicitó a la inconforme exhibiera dos juegos de su escrito de impugnación para traslados; requerimiento que atendió a través de escrito de diecisiete siguiente (foja 165).

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera el informe a que alude el artículo 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

TERCERO. Por acuerdo **115.5.1336** de dieciocho de mayo de dos mil doce (fojas 166 y 167), se requirió a la convocante rindiera el informe circunstanciado a que se refiere el

artículo 89, tercer párrafo, de la Ley anteriormente invocada y 280 de su Reglamento.

CUARTO. Por oficio **20611A000/4025/2012** de quince de mayo de dos mil doce (foja 168) y recibido en esta Dirección General el diecisiete siguiente, la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

a) El origen de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter **federal**, al corresponder al “Fondo Metropolitano 2012”, mismos que son radicados en la Tesorería del Gobierno del Estado de México, sin perder su naturaleza federal.

b) El monto adjudicado asciende a \$31'773,171.30 (treinta y un millones setecientos setenta y tres mil ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.).

c) A la fecha de emisión del presente informe el procedimiento licitatorio había concluido, formalizándose el contrato con la empresa que resultó adjudicataria **ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**

d) La empresa inconforme ocurrió al presente procedimiento de contratación en forma individual.

QUINTO. Mediante proveído **115.5.1337** de dieciocho de mayo de dos mil doce (fojas 189 y 190), se tuvo por rendido el informe previo que antecede y se corrió traslado de la inconformidad que se atiende a la empresa **ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**, para que manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

SEXTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el uno de junio de dos mil doce (fojas 194 a 202), la empresa **ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el [REDACTED], dio contestación al derecho de audiencia otorgado.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

SÉPTIMO. Por oficio **20611A000/4761/2012**, de cuatro de junio de dos mil doce (fojas 229 a 256), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación inherente al procedimiento licitatorio a estudio, el que se tuvo por rendido a través del proveído **115.5.1551** de once siguiente (foja 257), mismo que fue notificado al inconforme el doce del mismo mes y año, para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVO. Por acuerdo **115.5.1623** de veinte de junio de dos mil doce (fojas 267 y 268), esta unidad administrativa desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercera interesada y otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

NOVENO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de junio de dos mil doce (fojas 269 a 275), la empresa **ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el [REDACTED], formuló sus alegatos.

DÉCIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el dieciocho de octubre de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por

conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio 20611A000/4025/2012 de quince de mayo de dos mil doce, por el que la convocante informó que el origen de los recursos es de carácter **federal**, con cargo al “**Fondo Metropolitano 2012**”, los cuales tienen el carácter de subsidio federal con el objeto de ser destinados a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquier de sus componentes, nuevos o en proceso, en las zonas metropolitanas, cuyos resultados e impacto impulsen los fines siguientes: **1)** la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas; **2)** la viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica de demográfica y económica; **3)** la consolidación urbana y, **4)** el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas, lo que se demuestra con el oficio 203230000/093/12 de trece de febrero de dos mil doce, signado por la Directora General de Inversión en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por el que designa recursos de dicho Fondo para la construcción de la obra objeto de la licitación impugnada (fojas 169 a 171).

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta unidad administrativa **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de veintisiete de abril de dos mil doce, dentro de la licitación pública nacional **LO-915008993-N05-2012**.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, plazo que transcurrió del treinta de abril a ocho de mayo de dos mil doce, sin contar los días veintiocho, veintinueve de abril, uno, cinco y seis de mayo del mismo año, por ser inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el ocho de mayo de dos mil doce, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de diecisiete de abril de dos mil doce, se desprende que la empresa hoy inconforme presentó sus propuestas. Luego entonces, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el [REDACTED], demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de la empresa **Legar, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.**, con la copia certificada del instrumento público que acompañó a su escrito de impugnación y cotejada por esta Dirección General con la copia simple que exhibió (fojas 009 a 019).

QUINTO. Antecedentes. El tres de abril de dos mil doce, la **Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México**, convocó a la licitación pública nacional **LO-915008993-N5-2012**, relativa a la ejecución de la obra consistente en la “**Construcción de la Unidad Deportivo La Laguna Chimalhuacán (obra nueva), Chimalhuacán**”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el día diez de abril de dos mil doce, y a través de ella la convocante precisó que no habría anticipo para la obra que se licita y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada para tal efecto.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el diecisiete de abril del mismo año; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:

- Construcciones Berrelleza Macedo, S.A. de C.V.
- Legar Diseño y Construcción, S.A. de C.V.
- Construcciones y Edificaciones Universo, S.A. de C.V.
- Profesionales de la Construcción Morelos, S.A. de C.V., en asociación con Grupo Asfaltos y Terracerías de Ecatepec, S.A. de C.V.
- Constructores de Jaltocan, S.A. de C.V.
- ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el veintisiete de abril de dos mil doce, según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la empresa **ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**, resultó adjudicataria por obtener el mayor puntaje, con un monto de \$31'773,171.30 (treinta y un millones setecientos setenta y tres mil ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.)

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación y asignación de puntos a la empresa **Legar, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.**, en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La promovente sostiene que el fallo impugnado es contrario a derecho, pues la convocante determinó declarar insolvente su propuesta y, en consecuencia, desecharla, bajo el argumento de que no alcanzó el puntaje mínimo de 14.7 en la parte técnica; sin embargo, no sólo omitió explicar cómo llegó a tal conclusión, sino también –a su juicio- merecía una mayor puntuación en el rubro de “experiencia y especialidad del licitante”. Ello viola, en su perjuicio, lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, pues, a su decir, carece de la debida fundamentación y motivación, dejando a su representada en estado de indefensión al desconocer las razones por las cuales la convocante estimó asignarle esa puntuación y calificarla de insolvente.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Precisado lo anterior, se analiza el motivo de inconformidad resumido en el considerando que antecede, relativo a que la convocante no fundó ni motivó cuáles fueron las razones que tomó en consideración para la disminución de puntos y, por ello, considerar insolvente su propuesta técnica y descalificarla, planteamiento que resulta **fundado**, al tenor de las siguientes consideraciones.

Para así evidenciarlo, es importante tener presente que en términos de los artículos 39, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, todo acto administrativo como el que nos ocupa (acto impugnado) debe revestir -entre otros requisitos- el de la debida fundamentación y motivación, entendiéndose el primero de estos conceptos como la cita del precepto legal aplicable al caso y, por el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. Los artículos en comento disponen lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. **En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;***

*III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, **indicando las razones que motivaron la adjudicación,** de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;*

(Énfasis añadido).

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

*V. Estar fundado y **motivado**”.*

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por fundamentación como el precepto legal aplicable al caso y por motivación debe entenderse **los razonamientos y**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:


“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

“MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento.” No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

Ahora bien, como se adelantó es **fundado** el agravio del inconforme cuando aduce que el fallo impugnado adolece de motivación.

En efecto, el fallo (entre otros aspectos) sostuvo que la propuesta del inconforme se desechaba en razón de haber obtenido, en la parte técnica, una calificación de **14.2 puntos**, calificación que estaba por debajo del mínimo requerido en convocatoria (14.7 puntos) y, por ende, no era considerada solvente. Lo cual se corrobora de su transcripción que a la letra dice:

		GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO				GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA EN GRANDE	
Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	1 de 14

""2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional""

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

Acta de Fallo relativa a la licitación pública No. LO-915008993-N05-2012 del concurso No. OP-12-LF-007 correspondiente a los trabajos de: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA LAGUNA CHIMALHUACAN (OBRA NUEVA), CHIMALHUACAN.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México a las 16:00 hrs. del día 27 de Abril de 2012, las personas cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de este documento, se reunieron para dar a conocer el fallo dictado por la Secretaría del Agua y Obra Pública a través de la Dirección General de Administración de Obra Pública, con base en las atribuciones que le son conferidas a su titular y plasmadas en el artículo 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública y en la función octava de la Dirección General de Administración de Obra Pública señalada en el Manual General de Organización de dicha Secretaría, sobre la recepción de propuestas presentadas en el acto de concurso efectuado el día 17 de Abril de 2012, mismo que fue presidido por el Lic. Paulo César Gutiérrez Martínez, Subdirector de Concursos y Contratos, en representación del C. Armando Álvarez Reyes, Director General de Administración de Obra Pública.

Acto seguido y una vez comprobada la presencia de los postores que participan en este acto, el Lic. Paulo César Gutiérrez Martínez Subdirector de Concursos y Contratos, en representación del C. Armando Álvarez Reyes, Director General de Administración de Obra Pública, hizo saber a las personas asistentes el fallo dictado, como se menciona a continuación.

Hecho el estudio de las propuestas que con este objeto fueron presentadas, con fundamento y en estricto apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los artículos 63 al 67 de su Reglamento, los montos obtenidos de las Propuestas que resultaron solventes de acuerdo a la evaluación de las mismas que realizaron el C. Director General de Administración de Obra Pública, C. Armando Álvarez Reyes; la C. Directora de Programación y Contratos de Obra, P. Arq. Tania Monsivais Braicovich; el C. Subdirector de Concursos y Contratos, Lic. Paulo César Gutiérrez Martínez; el C. Jefe del Departamento de Precios Unitarios Arq. Alejandro Zepeda Gutiérrez y el C. Jefe del Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones, LAP y P. de Ing. Carlos Martín González Soto, fueron los siguientes:

	EMPRESA	IMPORTE CORREGIDO
1.-	ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	\$31'773,171.30

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." *FCG*

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000, TEL. 722 214 9212, Fax 722 215 02 58.

www.edmex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012 115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	2	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	---	----	----

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

	EMPRESA	IMPORTE CORREGIDO
2.-	CONSTRUCCIONES BERELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V.	\$32'944,073.14

Ahora bien, las proposiciones de las empresas: PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN MORELOS S.A. DE C.V., EN ASOCIACIÓN CON GRUPO ASFALTOS Y TERRACERIAS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V., LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., EDIFICACIONES UNIVERSO S.A. DE C.V., Y CONSTRUCTORES DE JALTOCAN S.A. DE C.V., son consideradas insolventes, en base a lo siguiente:

De conformidad con la convocatoria de la licitación, las propuestas se deben valorar mediante el procedimiento indicado en el punto X de la mismas, cuyo rubro y contenido dispuso:

X Revisión de las propuestas.

Se informa que para la evaluación de las proposiciones se aplicarán mecanismos de puntos o porcentajes conforme a lo señalado en el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En este contexto, las propuestas serán evaluadas conforme a lo siguiente:

a).- En virtud de que en el procedimiento de contratación se utilizan puntos o porcentajes para la evaluación de las propuestas, la convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.

b).- La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido (14.7).

c).- El contrato se adjudicará al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12. Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE ÓBRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	3	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	---	----	----

""2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente.

d).- En caso de empate entre dos o más proposiciones, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 38 sexto párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento, según corresponda.

e).- La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 14.7 de los 21 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

1) Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, en un periodo máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria correspondiente.

La acreditación de este rubro deberá realizar presentando copias simples de contratos completos que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en el párrafo anterior.

2) Cumplimiento de contratos. En este caso se medirá el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de las obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trata, que hubieren sido contratadas por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo máximo de diez años previos a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Para acreditar este rubro, la convocante requiere que los licitantes presenten copias simples de los contratos completos relativos a las obras de la misma naturaleza ejecutadas con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos, el acta de entrega recepción correspondiente.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el primer punto.

Para la asignación de la puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante considerará lo siguiente:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." 78

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12, Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	4	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	---	----	----

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

i.- Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 10 a 15 puntos o unidades porcentuales.

La convocante distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) Experiencia. 10 puntos para el mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate, en un plazo máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria respectiva; y
- b) Especialidad. 5 puntos para el mayor número de contratos en un plazo máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria respectiva, con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a la establecida en la convocatoria.

La convocante asignará el máximo de puntuación o unidades porcentuales determinadas, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante dará la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

ii.- Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 6 puntos.

Se asignará mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, el que presente más de éstos contratos con su respectiva acta de entrega recepción, en un lapso máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar ningún contrato de los requeridos, no se asignarán puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante dará la

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12, Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LUCHA
ENGRANDE

Codificación	(FO-SACP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	5	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	---	----	----

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

En la propuesta económica los rubros a considerar serán:

a) Precio. Para evaluar este rubro, se excluirá del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

Se asignará a este rubro el valor numérico máximo de 50 puntos. La propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidad porcentual máxima señalada.

Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, la convocante deberá verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago establecida en la convocatoria en términos del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de incumplimiento en la integración de los precios, que no pueda subsanarse mediante requerimiento de aclaraciones, documentación o información al licitante en términos del artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que no impliquen una causal de desechamiento prevista en la convocatoria, la convocante se abstendrá de otorgar puntuación o unidades porcentuales en este rubro, por no contar con los elementos suficientes para verificar el precio ofertado.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio ofertado por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPA_j = 50(PSPMB/PP_j) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PPA_j = Puntuación o unidades Porcentuales a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;

PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo;

PP_j = Precio de la Proposición "j", y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

En caso de empate de la cantidad del puntaje total entre dos o más empresas participantes, el fallo de adjudicación del contrato correspondiente se dará a favor del licitante que haya obtenido el puntaje más alto en su propuesta técnica.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, las dependencias y entidades adjudicarán la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12, Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	6	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	---	----	----

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la Licitación Pública.

Los precios unitarios presentados por el Licitante se considerarán siempre en moneda nacional, y el importe total de la propuesta se revisará de la siguiente forma:

En caso de discrepancia en las operaciones aritméticas, se reconocerá como correcto el producto de la cantidad de trabajo impresa en el catálogo de conceptos por los precios unitarios asentados con letra; respecto al importe total de la proposición, se consideran las correcciones; se acumularán los importes parciales hasta obtener el total.

Así las cosas, luego de evaluar técnicamente las ofertas de los licitantes, la convocante determina que el resultado de las mismas fue el siguiente:

EMPRESA		PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN MORELOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON GRUPO ASFALTOS Y TERRACERIAS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.		LESAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.		LISA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.		CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V.		CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES UNIVERSO, S.A. DE C.V.		CONSTRUCTORES DE ALTOCAN, S.A. DE C.V.															
LUGAR		1		2		3		4		5		6															
MONTO DE LA PROPUESTA		\$307,481,073.20		\$317,768,965.11		\$317,774,171.80		\$32,944,073.14		\$38,701,675.87		\$87,433,958.23															
No.	SUBRUBROS	RUBRO MÁXIMO	PUNTOS	RUBRO	PUNTOS	RUBRO	PUNTOS	RUBRO	PUNTOS	RUBRO	PUNTOS	RUBRO	PUNTOS	RUBRO	PUNTOS												
1	Experiencia	2005	10	2006	8.5	2008	5.7	2005	10	2007	7.1	2010	2.8														
2	Especialidad	2	5	1	2.5	1	2.5	1	2.5	2	5	1	2.5	0	0												
3	Cumplimiento de contratos	1	4	0	0	1	6	1	6	1	6	0	0	0	0												
Puntuación Máxima			21	Puntuación			11	Puntuación			14.2	Puntuación			18.5	Puntuación			18.1	Puntuación			5.3	Puntuación			0
Puntuación Mínima			14.7																								
RESULTADO				PROPUESTA NO SOLVENTE		PROPUESTA NO SOLVENTE		PROPUESTA SOLVENTE		PROPUESTA SOLVENTE		PROPUESTA NO SOLVENTE															

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12 Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	7	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	---	----	----

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

Resultado que se obtiene al evaluar la parte técnica de las proposiciones presentadas por los licitantes, en términos del punto X de la licitación que en lo conducente dispuso:

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

1) **Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, en un periodo máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria correspondiente.

La acreditación de este rubro deberá realizar presentando copias simples de contratos completos que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que, ha ejecutado obras en los términos señalados en el párrafo anterior.

2) **Cumplimiento de contratos.** En este caso se medirá el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de las obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trata, que hubieren sido contratadas por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo máximo de diez años previos a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Para acreditar este rubro, la convocante requiere que los licitantes presenten copias simples de los contratos completos relativos a las obras de la misma naturaleza ejecutadas con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos, el acta de entrega recepción correspondiente.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el primer punto.

La convocante distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- Experiencia.** 10 puntos para el mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate, en un plazo máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria respectiva; y
- Especialidad.** 5 puntos para el mayor número de contratos en un plazo máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria respectiva, con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a la establecida en la convocatoria.

La convocante asignará el máximo de puntuación o unidades porcentuales determinadas, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12, Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ENGRANDE

Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	8	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	---	----	----

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante dará la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

ii.- Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponden a este rubro será de 6 puntos.

Se asignará mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, el que presente más de éstos contratos con su respectiva acta de entrega recepción, en un lapso máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar ningún contrato de los requeridos, no se asignarán puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante dará la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

En este sentido la evaluación de cada uno de los licitantes fue la siguiente:

Experiencia. 10 puntos para el mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate, en un plazo máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria respectiva.

1.- PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION MORELOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACION CON GRUPO ASFALTOS Y TERRACERIAS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V., un contrato de 2006, del CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO BICENTENARIO, número DOP/IR/SOC/RP-10/DIC/2006/117. 8.5 puntos.

2.- LEGAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., un contrato de 2008, de la CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, número COPL01208P. 5.7 puntos.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 9212. Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	9	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	---	----	----

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

- 3.- ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., un contrato del 2005, del PARQUE RECREATIVO ECOLÓGICO LAS FUENTES, número OP-05-0018, 10 puntos.
- 4.- CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V., un contrato de contrato del 2007, de la CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, número MM/DDUYOP/GIS R23-07/057/2007-LP, 7.1 puntos.
- 5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES UNIVERSO, S.A. DE C.V., un contrato de 2010 del DEPORTIVO TEPALCATES 1ª. ETAPA (MUNICIPIO CHIMALHUACAN), número OP-10-0150, 2,8 puntos.
- 6.- CONSTRUCTORES DE JALTOCAN, S.A. DE C.V., 0 puntos por no presentar ningún contrato.

Especialidad. 5 puntos para el mayor número de contratos en un plazo máximo de diez años previos a la publicación de la convocatoria respectiva, con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a la establecida en la convocatoria.

- 1.- PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION MORELOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACION CON GRUPO ASFALTOS Y TERRACERIAS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V., un contrato de 2006, del CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO BICENTENARIO, número DOP/IR/SOC/RP-10/DIC/2006/117, 2.5 puntos.
- 2.- LEGAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., un contrato de 2008, de la CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, número COPL01208P, 2.5 puntos.
- 3.- ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., un contrato del 2005, del PARQUE RECREATIVO ECOLÓGICO LAS FUENTES, número OP-05-0018, 2,5 puntos.
- 4.- CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V., dos contratos; uno del 2007, de la CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, número MM/DDUYOP/GIS R23-07/057/2007-LP, y otro de 2011 del DEPORTIVO TEPALCATES 2ª. ETAPA (MUNICIPIO CHIMALHUACAN), 5 puntos.
- 5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES UNIVERSO, S.A. DE C.V., un contrato de 2010 del DEPORTIVO TEPALCATES 1ª. ETAPA (MUNICIPIO CHIMALHUACAN), número OP-10-0150, 2,5 puntos.
- 6.- CONSTRUCTORES DE JALTOCAN, S.A. DE C.V., 0 puntos por no presentar ningún contrato.

Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 6 puntos.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12, Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012 115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y OBRAS
ENGRANDE

Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	12	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	----	----	----

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

e).- La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 14.7 de los 21 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

Aunado a lo anterior, la empresa **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES UNIVERSO, S.A. DE C.V.**, omite presentar el original y la copia de la última declaración fiscal mensual provisional del actual ejercicio, de acuerdo a como se solicita en el documento no. 12 de la convocatoria de la presente licitación y la empresa **PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION MORELOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACION CON GRUPO ASFALTOS Y TERRACERIAS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.** omite presentar el documento en original y la copia que acredite que el superintendente de construcción designado por el licitante cuenta con firma electrónica avanzada expedida por el sistema de administración tributaria, de acuerdo a como se solicita en el documento no. 8 de la convocatoria de la presente licitación.

Ahora bien, una vez que fueron analizadas económicamente las propuestas de **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V.**, la convocante determino que ambas cumplen con las condiciones solicitadas para éste rubro en la convocatoria del presente concurso, por lo que conforme al punto X de la misma, procede a realizar la evaluación de la propuesta económica por puntos de ambos licitantes, conforme a lo siguiente:

En la propuesta económica los rubros a considerar serán:

b) Precio. Para evaluar este rubro, se excluirá del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

Se asignará a este rubro el valor numérico máximo de 50 puntos. La propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidad porcentual máxima señalada.

Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, la convocante deberá verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago establecida en la convocatoria en términos del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de incumplimiento en la integración de los precios, que no pueda subsanarse mediante requerimiento de aclaraciones, documentación o información al licitante en términos del artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que no impliquen una causal de desechamiento prevista en la convocatoria, la convocante se abstendrá de otorgar puntuación o unidades

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12, Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA

87



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	13	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	----	----	----

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

porcentuales en este rubro, por no contar con los elementos suficientes para verificar el precio ofertado.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio ofertado por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$PPaj = 50(PSPMB/PPj)$ Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

PPaj = Puntuación o unidades Porcentuales a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;

PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo;

PPj = Precio de la Proposición "j", y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

En caso de empate de la cantidad del puntaje total entre dos o más empresas participantes, el fallo de adjudicación del contrato correspondiente se dará a favor del licitante que haya obtenido el puntaje más alto en su propuesta técnica.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, las dependencias y entidades adjudicarán la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la Licitación Pública.

Los precios unitarios presentados por el Licitante se considerarán siempre en moneda nacional, y el importe total de la propuesta se revisará de la siguiente forma:

En caso de discrepancia en las operaciones aritméticas, se reconocerá como correcto el producto de la cantidad de trabajo impresa en el catálogo de conceptos por los precios unitarios asentados con letra; respecto al importe total de la proposición, se consideran las correcciones; se acumularán los importes parciales hasta obtener el total.

ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. 50 puntos por una oferta de 31'773,171.30.

CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V., 48.22 puntos por una oferta de 32'944,073.14.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109. COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12. Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Codificación	(FO-SAOP-54)	Versión:	8	Fecha de revisión:	15-11-06	Hoja	14	de	14
--------------	--------------	----------	---	--------------------	----------	------	----	----	----

""2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-915008993-N05-2012 CONCURSO No. OP-12-LF-007

En este sentido, el total de puntos obtenidos en por ambos licitantes, sumando los resultados de la oferta técnica y la económica es el siguiente:

ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. 68.5 puntos.

CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V., 66.32 puntos.

En tales condiciones y después de haber sujetado las propuesta al procedimiento de evaluación marcado en el punto X de la convocatoria correspondiente el concurso que nos ocupa, la convocante determina que la proposición presentada por la empresa ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., obtuvo el mayor número de puntos, por lo que la Secretaría del Agua y Obra Pública, determina adjudicarle el contrato, referente a los trabajos CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA LAGUNA CHIMALHUACAN (OBRA NUEVA), CHIMALHUACAN., por un importe incluyendo I.V.A. de \$31'773,171.30 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.).

Se manifiesta que este documento surtirá efecto de notificación legal de la adjudicación del contrato así como la orden respectiva para iniciar los trabajos a partir del 07 de mayo de 2012 al 10 de noviembre de 2012.

Indicando a: ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., que debe acudir a firmar el contrato el día 27 de Abril de 2011 a las 17:00 hrs., en Allende Sur No. 109, Col. Centro, Toluca, Estado de México, para lo cual deberá presentar fianza de cumplimiento por el 10% del importe total contratado. Asimismo, el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Con copia de la presente, la Secretaría de Finanzas, del Estado de México, toma conocimiento del resultado del concurso a que se refiere este documento, a fin de que ejercite las atribuciones que le corresponden.

Como constancia de lo expuesto así como para los usos indicados y los efectos legales correspondientes, firman el presente documento las personas que participan en el acto a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2012.

POR LOS FUNCIONARIOS

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

LIC. PAULO CÉSAR BOUTERREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

IGNACIO ALLENDE SUR No. 109, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 214 92 12, Fax 722 215 02 58.
www.edomex.gob.mx

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA

89

Como se ve, del análisis al fallo impugnado, se advierte que la convocante únicamente señaló que la evaluación la realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 al 67 de su Reglamento –preceptos normativos que regulan la evaluación de las proposiciones y su metodología bajo el mecanismo de puntos y porcentajes- y concluyó asignarle la siguiente puntuación a la propuesta del inconforme:

Subrubros calificados	Puntuación
I. Experiencia	5.7
II. Especialidad	2.5
III. Cumplimiento de contratos	6
Total	<u>14.2</u>

De ahí, que al no haber alcanzado los **14.7 puntos** previstos en convocatoria para considerar solvente la propuesta técnica, determinó desecharla.

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto la convocante asignó la puntuación que, a su parecer, correspondía a cada licitante en los rubros y subrubros previstos en convocatoria, no menos cierto es que no se desprende cuáles fueron los documentos que tomó en consideración para la asignación de dichos puntos, muchos menos los documentos de la propuesta que estimó eran insuficientes para obtener la puntuación máxima en los rubros y subrubros susceptibles de evaluación, o bien, para arribar a la conclusión de que determinada documentación no cumplía con lo requerido en convocatoria, razón por la cual procedía la disminución de puntos.

Dicho en otras palabras, el fallo impugnado adolece de la fundamentación y motivación en la medida en que la convocante no expresó con claridad cuáles fueron los preceptos legales aplicables al caso; o bien, los puntos de convocatoria que, en todo caso, desatendió la promovente, ni cuáles fueron las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a determinar cómo fue que se integraba el total de los puntos obtenidos, a fin de que la licitante estuviera en aptitud legal de conocer con precisión -en el



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -

acto impugnado- la forma en que se evaluó su propuesta, situación que resulta obligatorio en todo acto administrativo, como lo es el fallo que se analiza.

Considerar lo contrario, implicaría que las convocantes de forma unilateral y arbitraria emitieran actos sin fundamentación o motivación alguna, lo que ocasiona estado de indefensión, pues los licitantes no podrían presentar una adecuada defensa al no conocer de forma clara y puntual cuáles son los documentos que tomó en cuenta la convocante para la asignación de puntos y cuáles -a su juicio- no cumplen con lo requerido en convocatoria y, por ende, la disminución de puntos a los rubros que componen la evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en convocatoria, junta de aclaraciones, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, pues si bien se indicó la conclusión de los puntos asignados en los rubros; cierto resulta que se desconoce en principio, qué documentos evaluó para su asignación y, en segundo, cuáles fueron las razones particulares de forma clara y precisa que motivaron la asignación de puntos.

Por lo anterior, al haber proporcionado sólo los puntajes totales en cada uno de los rubros previstos en convocatoria y no las razones que tuvo la convocante para la asignación de puntos que correspondió al inconforme y al adjudicado, dejó de actuar en términos de la normativa aplicable, pues omitió ponderar que el artículo 39, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –antes transcrito-, dispone que el fallo –entre otros aspectos- debe contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que, en su caso, se incumplió; incluir un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, en razón de que el mecanismo que se utilizó para la evaluación de las proposiciones fue de puntos y porcentajes y la indicación de las razones que motivaron la adjudicación, conforme a los criterios previstos en convocatoria**, lo que en el caso no aconteció como ya se expuso.

No pasa inadvertido para esta Dirección General, que la convocante al rendir su informe circunstanciado, pretendió justificar su actuación, y para ello, adujo que el fallo sí está fundado y motivado, pues se sustentó en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63 y 67 de su Reglamento, así como en las disposiciones contenidas en el “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, al señalar que la razón por la cual no resultó solvente es porque no alcanzó en la parte técnica el puntaje mínimo de 14.7 puntos.

Sin embargo, tal apreciación es incorrecta, pues como fue razonado con anterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa, lo que en la especie no aconteció, en razón de que la convocante se limitó a asignar determinada puntuación en cada uno los subrubros que integran la convocatoria, sin que se advierta cuáles fueron las razones en las que se sustentó para llegar a tal conclusión; o bien, por qué al tenor de lo dispuesto en la convocatoria, a su juicio, no fue atendido por la inconforme.

En efecto, omitió ponderar que los actos realizados por cualquier institución convocante, en ejercicio de sus atribuciones, constituyen actos jurídicos de naturaleza administrativa, y por tanto, deben atender a las formalidades esenciales de fundamentación y motivación en su emisión, a fin de que los interesados sean perfectamente sabedores de las razones y motivos en la resolución (es decir, que no exista arbitrariedad) y colateralmente, insistimos, que esto permita presentar una adecuada defensa en contra de ellos.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

En tales condiciones, en el caso a estudio, se reitera, se actualiza una **falta de fundamentación y motivación** del acto impugnado, lo que constituye inobservancia al artículo 39, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas – antes reproducido-, que impone la obligación a las áreas convocantes de expresar en el fallo todas las razones legales, **técnicas** o económicas que sustentan el desechamiento de las propuestas e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió, así como indicar las razones que motivaron la adjudicación del contrato al ganador, conforme a los criterios previstos en convocatoria, por lo que se demuestra que la convocante dejó de observar dicho precepto normativo pues **no se demostró el procedimiento de evaluación empleado, la metodología utilizada, las fórmulas aplicadas, ni los documentos que en cada criterio sirvieron de apoyo para asignar el puntaje a la empresa inconforme** y con ello se restó legalidad al procedimiento licitatorio a estudio, omitiendo considerar que la descalificación de algún licitante no es un acto discrecional de la convocante, sino que está regulado por los artículos 38 y 39, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y así asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 27 del citado ordenamiento legal.

En ese contexto, esta unidad administrativa no está en aptitud legal de analizar si tenía derecho o no a obtener la puntuación en el subrubro de “**Experiencia**” que dice merecer el inconforme en su escrito de impugnación, pues dichas circunstancias deberán ser analizadas al momento en que la convocante emita el nuevo fallo de reposición de manera **fundada y motivada** conforme a las consideraciones antes expuestas, esto es, será la convocante quien determinará la puntuación que, en su caso, corresponda a cada rubro y/o subrubro conforme a los criterios de puntos y porcentaje previstos en convocatoria, ello en relación con la documentación que integran las proposiciones, tanto del aquí inconforme, como de la empresa que resultó adjudicada.

En las relatadas circunstancias, lo conducente es declarar fundado el agravio en estudio – indebida motivación del fallo impugnado- para el efecto que en líneas posteriores se precisará.

Finalmente, por lo que hace a las manifestaciones de la empresa **ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, contenidas en su escrito de uno de junio de dos mil doce (fojas 194 a 202), se tiene que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia le fue debidamente notificado el veintidós de mayo de dos mil doce (foja 192), por lo tanto, el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 89, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrió del veintitrés al treinta siguiente, sin contar los días veintiséis y veintisiete del mismo mes y año, por ser inhábiles, siendo el caso que su promoción se recibió en las oficinas que ocupa esta Dirección General el **uno de junio de dos mil doce**, por lo que su escrito se recibió en forma **extemporánea** y, por ende, sus manifestaciones no pueden ser consideradas para la emisión de la presente resolución.

NOVENO. Análisis de alegatos. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de junio de dos mil doce, la empresa **ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**, formuló sus alegatos (fojas 269 a 275), de ahí se desprende que fueron encaminados a dar contestación al escrito de inconformidad a estudio.

Sobre el particular, dichas manifestaciones no son de considerarse en la vía de **alegatos**, pues como ya se dijo con antelación, las manifestaciones realizadas por la empresa tercera interesada al momento de desahogar su derecho de audiencia, resultaron extemporáneas, por lo tanto, no es dable acudir en vía de alegatos y dar contestación puntualizada a cada uno de los argumentos vertidos por la empresa promovente en su escrito de inconformidad, pues los alegatos no son el momento procesal oportuno para dar respuesta a dicho escrito.

Máxime, si los alegatos constituyen aquéllos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 245/2012
115.5.3150

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 27 -

resultado de una sentencia y/o resolución, entonces, no pueden considerarse como alegatos aquéllos que dan contestación a una inconformidad que en su oportunidad no formuló los argumentos necesarios para controvertirlo, en razón de que se presentaron en forma extemporánea.

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública nacional LO-915008993-N5-2012**, de veintisiete de abril de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir de la **evaluación de propuestas y fallo respectivo**; hecho lo anterior, la convocante **deberá evaluar únicamente** la propuesta de las empresas **Legar, Diseño y Construcción, S.A. de C.V. y ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**, y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Dejar insubsistente el fallo impugnado de veintisiete de abril de dos mil doce.
- 2) Emitir un nuevo fallo con libertad de jurisdicción en el que de forma **fundada y motivada**, se expresen las razones particulares de la asignación de los puntos, esto es, la documentación presentada y cuál cumple a lo requerido y cuál no; de modo que en el nuevo fallo se contenga a detalle el porqué de la asignación de puntos, respecto de **las propuestas de las licitantes Legar, Diseño y Construcción, S.A. de C.V. y ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario, S.A. de C.V.**, tomando en cuenta lo aquí determinado, así como los requisitos, criterios de evaluación y adjudicación previstos en la

convocatoria, **preponderando el aseguramiento a la Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3) El nuevo fallo de reposición, deberá hacerse del conocimiento de los licitantes antes mencionados, conforme lo establece la Ley.

4) Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 a 153 de su Reglamento, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Finalmente, se requiere a la **Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México**, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Legar, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.**, en consecuencia, **se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo** de la licitación pública nacional **LO-915008993-N5-2012.**

